INFORME EVALUACIÓN FINAL

PROCESO:	MIN - FRL - SGDS - 007 - 2026
OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
VALOR ESTIMADO	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($42.000.000,00 COP)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NUEVE (9) MESES

Respecto a las observaciones que fueron presentadas dentro del término por el oferente 1: **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA SURTITODO S.A.S.**, con NIT. 900091899-8, Representante Legal JOHANNA MARITZA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.737.444 de Bogotá D.C., cuestiona las causales de rechazo de los literales c) y k) del numeral 2.8., así como la limitación a MiPymes en ámbito municipal.

Al respecto, el Municipio de Fortul desestima dicha observación por extemporaneidad, conforme al principio de preclusividad y perentoriedad de las etapas contractuales (Concepto C-620 de 2025 de CCE). Por tanto, el término para controvertir los criterios de participación precluyó con la publicación de la Invitación Pública. En consecuencia, la entidad ratifica:

> *"(…) si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los tiempos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la* ***preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen el proceso de contratación.*** *Lo anterior teniendo en cuenta que,* ***una vez agotada cada fase de este, la entidad estatal –en principio– no puede volver sobre aquella (...)*** *Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna actuación".*
>
> *"A modo de ejemplo, carece de sentido realizar observaciones sobre los factores de evaluación durante el término de traslado de los informes de evaluación, especialmente, cuando han vencido los plazos para observar tanto el proyecto de pliego de condiciones como el pliego de condiciones definitivo. Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa* ***respuesta debe limitarse al rechazo de la solicitud****, precisamente, por realizarse fuera del plazo previsto en los documentos del proceso".*

Respecto de la exigencia consistente en que el oferente tenga inscrita en el certificado de existencia y representación legal la actividad económica correspondiente al código CIIU G4711, esta Entidad considera que dicha condición no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un mecanismo legítimo de verificación de la capacidad jurídica del proponente. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece la obligación de verificar los requisitos habilitantes, dentro de los cuales se encuentra la capacidad jurídica, entendida como la aptitud legal del proponente para obligarse y ejecutar el objeto contractual. Tratándose de personas jurídicas, esta verificación implica constatar que su objeto social y las actividades registradas les permitan desarrollar la actividad que será objeto del contrato.

TRD 403.17.07

El registro mercantil, administrado por la Cámara de Comercio, es el instrumento oficial que da publicidad a las actividades económicas desarrolladas por la sociedad. En ese sentido, el código CIIU allí inscrito no es un simple dato estadístico, sino un elemento objetivo que permite verificar que la actividad contractual guarda coherencia con las actividades formalmente registradas por el proponente. La Entidad, en ejercicio de la autonomía que le reconoce la Ley 80 de 1993 para estructurar sus procesos de selección y definir requisitos habilitantes acordes con el objeto contractual, puede establecer condiciones razonables y proporcionales orientadas a garantizar la idoneidad jurídica del contratista.

En el caso concreto, la exigencia del código CIIU relacionado con el comercio al por menor de productos de consumo masivo guarda relación directa con el objeto del proceso contractual. No se trata de una exigencia caprichosa ni restrictiva, sino de una medida adecuada y proporcional que permite verificar que el oferente desarrolla actividades afines al suministro requerido. La experiencia acreditada no sustituye la verificación de la capacidad jurídica, pues se trata de requisitos distintos y complementarios conforme al Decreto 1082 de 2015.

En cuanto a la exigencias de correspondencia entre las actividades registradas en el Registro Único Tributario (RUT) y aquellas inscritas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Entidad considera que dicha condición encuentra sustento en el deber de verificación integral de la capacidad jurídica y de la formalidad del proponente. Si bien el Registro Único Tributario es administrado por la DIAN y cumple una finalidad tributaria, también constituye el documento oficial mediante el cual el contribuyente declara las actividades económicas que desarrolla y por las cuales asume responsabilidades fiscales. Resulta razonable que exista coherencia entre la información mercantil y la información tributaria, especialmente cuando se trata de contratar con el Estado.

Permitir la ejecución de un contrato estatal por parte de un proponente cuya actividad objeto del contrato no se encuentre declarada ante la autoridad tributaria podría generar riesgos jurídicos y fiscales para la Entidad, en contravía de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993. La exigencia establecida en el pliego no pretende imponer una identidad absoluta entre registros, sino garantizar que la actividad relacionada con el objeto contractual se encuentre formalmente declarada tanto en el ámbito mercantil como en el tributario, lo cual constituye una medida razonable de control y verificación.

Asimismo, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 5 de la Ley 1882 de 2018), el oferente 1 aportó los documentos del Revisor Fiscal para acreditar el cumplimiento del numeral 3.1.1.7 (Aportes Parafiscales y Seguridad Social). La entidad procedió a su verificación técnica; no obstante, su habilitación final queda supeditada a que no se configure la causal de rechazo del numeral 2.8, la cual permanece incólume.

Por tanto, se procede a publicar el Informe de Evaluación Final Consolidado, así:

PROPUESTAS PRESENTADAS		
Oferentes	**Aceptado**	**Rechazado**
Oferente 1: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA SURTITODO S.A.S., con NIT. 900091899-8, Representante Legal JOHANNA MARITZA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.737.444 de Bogotá D.C.		X
Oferente 2: NUEVA INGENIERIA S.A.S., con NIT. 901006077-2, Representante Legal **NOEL DUARTE GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.015.694 de Barbosa.	X	

CONCLUSIÓN:

Que el Oferente 1 **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA SURTITODO S.A.S.,** con NIT. 900091899-8, Representante Legal **JOHANNA MARITZA SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.737.444 de Bogotá D.C., incurrió en causales de rechazo de la propuesta de acuerdo con lo establecido en la Invitación Publica, presentando observaciones encaminadas a cuestionar la legalidad de la causal de rechazo las cuales resultaron extemporáneas al haber operado el principio de preclusividad de las etapas procesales, razón por la cual su ofrecimiento es RECHAZADO.

Que, una vez revisado por parte de la Unidad Ejecutora del proyecto, se evidencia que la propuesta presentada por el oferente 2 **NUEVA INGENIERIA S.A.S**., con NIT. 901006077-2, Representante Legal NOEL DUARTE GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.015.694 de Barbosa, **CUMPLE** con todos los requerimientos objeto de verificación establecidos en la Invitación Publica con una oferta económica por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($42.000.000,00 COP).**

Se firma en Fortul, Arauca, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2026,

EVER HERNÁN ARIAS ARIAS
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Unidad Ejecutora

Revisó:	Nombre: Jefersson Mejía González Cargo: Apoyo Profesional Oficina Jurídica	Firma
Proyectó:	Nombre: Laura Isabella Cáceres Roa Cargo: Apoyo Profesional Oficina Jurídica	Firma